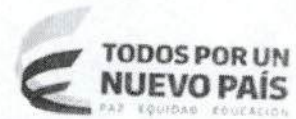




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 11/09/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20175501018731**



20175501018731

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
TRANSPORTES PREMIER SAS  
AVENIDA CALLE 17 No 80A - 45  
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 40376 de 24/08/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

1954

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
RESOLUCIÓN No. 40376 DEL 24 DE AGOSTO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES PREMIER SAS**, identificada con NIT. **800210313-3**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud a lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.



Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES PREMIER SAS**, identificada con NIT. **800210313-3**

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **384769** de fecha **11 de Junio de 2017** impuesto al vehículo de placa **TFK841**, el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES PREMIER SAS** identificada con NIT. **800210313-3**, por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**. esto es, **"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."**

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracciones al Transporte que se enuncian en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal e) que indica:

*"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

*"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **561**:



## RESOLUCIÓN No. 40376 DEL 24 DE AGOSTO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES PREMIER SAS**, identificada con NIT. **800210313-3**

**"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."**

En concordancia con el código **561**:

**"Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente."**

### IV. PRUEBAS

INFORME	FECHA	PLACA
384769	11 de Junio de 2017	TFK841

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **384769** de fecha **11 de Junio de 2017** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES PREMIER SAS** identificada con NIT. **800210313-3**.

### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES PREMIER SAS**, identificada con NIT. **800210313-3**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, **"(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código **561** de la misma Resolución que prevé **"(...) Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente (...)"**, acorde con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; toda vez que presuntamente no expidió manifiesto de carga al vehículo de placa **TFK841**, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, **"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"**, ante la presunta violación a la precitada



Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES PREMIER SAS**, identificada con NIT. **800210313-3**

normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TRANSPORTES PREMIER SAS**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

*“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

*a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

*(...)*”

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES PREMIER SAS**, identificada con NIT. **800210313-3**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código **561** de la misma Resolución, en atención a lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES PREMIER SAS**, identificada con NIT. **800210313-3**, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA** en la **Av calle 17 No 80A - 45**, correo electrónico **fabio.fonseca@transpremier.com**, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo



**RESOLUCIÓN No. 40376 DEL 24 DE AGOSTO 2017**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES PREMIER SAS**, identificada con NIT. 800210313-3

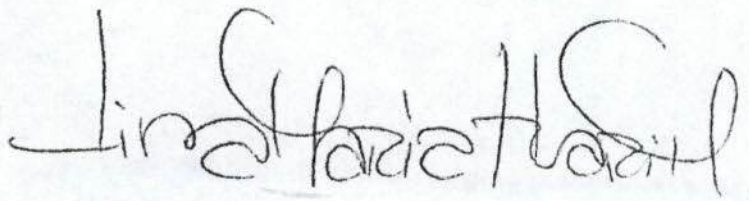
y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 40376 DEL 24 DE AGOSTO 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS  
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

**RESOLUCIÓN No. 40376 DEL 24 DE AGOSTO 2017**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES PREMIER SAS**, identificada con NIT. **800210313-3**

COPIA



384769

**1. FECHA Y HORA**

ANO	MES				HORA										MINUTOS
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
11	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



**2. LUGAR DE LA INFRACCION**  
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

KM 16+800 via Bogotá - Los Alpes Peaje el corzo

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**  
Granada

**6. SERVICIO**  
PARTICULAR

**7. CODIGO DE INFRACCION**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHICULO**

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 19370686

LICENCIA DE CONDUCCION: 19370686

EXPEDIDA: 21-08-2014

VENCE: 21-08-2019

NOMBRES Y APELLIDOS: OSCAR ORTIZ MUÑOZ

DIRECCION: Calle 46-6501 # 11247

TELEFONO: 3167402814

**9. PROPIETARIO DEL VEHICULO**  
NIT. 890 927705  
Sulcas 199 SA

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)**  
Transportes Pichler Ltda NIT. 8002103133

**12. LICENCIA DE TRANSITO**  
503130416747+

**13. TARJETA DE OPERACION**  
RADIO DE ACCION: N U

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: DIAZ TUTA Jesus

PLACA No.: 083147

ENTIDAD: Setra - Decin

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

**15. INMOVILIZACION**

PATIOS: TALLER: PARQUEADERO: La 75 de Madrid

**16. OBSERVACIONES**

Permiso al transporte de carga extralimitado para no corresponde el Remolque para el que esta autorizado, lleva R60442 y el permiso es para R60442 Resolución 4959 de 2005. Transporte Orva Telescopio

**17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**

Superintendencia de Puntos y Transportes

Se anexa Permiso # 0086288.

FIRMA DEL AGENTE:

FIRMA DEL CONDUCTOR: Oscar Ortiz Muñoz

FIRMA DEL TESTIGO:

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 19370686

C.C. No. 30907A

IMPRESO POR... FONALSA E IMPRESOS S.A. NIT. 800.115.457-5 TEL. 4973716









Libertad y Orden

# MINISTERIO DE TRANSPORTE Instituto Nacional de Vías

República de Colombia

## PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA EXTRADIMENSIONADA POR LA VIAS NACIONALES

PLACA TFK841

No. 0086288

Fecha:

Señores:

Nombre: TRANSPORTES PREMIER

Dirección: DIAGONAL 40No 48B-26

Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA

De acuerdo a su solicitud, fechada el 2017-06-02 radicada en el INVIAS con el No. PECA\_042544 me permito comunicarle la autorización para desplazarse por la Red Vial Nacional teniendo en cuenta los siguientes parametros:

PLACA VEHICULO			REMOLQUES						
TFK841			R60442						
DIMENSIONES AUTORIZADAS (METROS)			FECHAS DEL TRANSPORTE						DIAS DE PERMISO
POSTERIOR SOBRESALIENTE	ANCHO	ALTO	DESDE			HASTA			NUMEROS:
3.0	3.60	4.40	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	8
			05	Jun	17	13	Jun	17	LETRAS: OCHO

**CARGA** MAQUINARIA PESADA AGRICOLA INDUSTRIAL EQUIPO PETROLERO CASETAS TUBERIAS ESTRUCTURAS PARTES DE CALDERAS TANQUES ESTRUCTURAS METALICAS Y LLANTAS

### CONDICIONES DEL PERMISO

La DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE -POLICIA DE CARRETERAS es la autoridad que controla el cumplimiento de las fechas y dimensiones autorizadas en este permiso y de imponer las sanciones correspondientes. Según lo establecido en la resolución No 4959 del 2006 emitida por el Ministerio de Transporte.

Para el transporte de cargas indivisibles con ancho mayor a 3,0 metros y menor o igual a 3,3 metros debe ir con un vehículo acompañante y un técnico vial. Si la carga indivisible es mayor a 3,30 metros y menor o igual a 3,60 metros debe ir con dos vehículos acompañantes y un (1) técnico vial. La carga que sobresale a lo ancho y en la parte posterior del vehículo, deberá llevar un aviso en parte visible cuyo texto advierta "PELIGRO CARGA LARGA" y/o "PELIGRO CARGA ANCHA", las dimensiones, colores, material y letras de los avisos antes señalados deben cumplir con la resolución No 4959 del 2006.

El conductor del vehículo al que se le expide este permiso, deberá portar todos los documentos legales vigentes, correspondientes al vehículo, al remolque y a la carga.

El Transportador deberá acatar y cumplir con todas las restricciones que se encuentran vigentes al momento de transitar por la Red Vial.

Este permiso no está sujeto a cambios, devoluciones, modificaciones o suspensiones y es válido únicamente para la placa del cabezote y los remolques que aquí se relacionan. El peso máximo permitido es 52 toneladas.

Este permiso solo autoriza movilizar cargas por carreteras a cargo del INVIAS y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

NOMBRE FUNCIONARIO:

JUSTO GUILLERMO ACOSTA DIAZ

CARGO:

COORDINADOR - Grupo de Atención al Ciudadano



UNITED STATES OF AMERICA

DEPARTMENT OF JUSTICE

FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

WASHINGTON, D. C. 20535

REPORT OF

INVESTIGATION

OF

ACTS OR OMISSIONS

IN VIOLATION OF

FEDERAL LAWS

OR REGULATIONS

OF THE UNITED STATES

AND

STATE LAWS

AND

INVESTIGATION NO. \_\_\_\_\_

DATE OF REPORT \_\_\_\_\_





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500942071



Bogotá, 25/08/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
TRANSPORTES PREMIER SAS  
AVENIDA CALLE 17 No 80A - 45  
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 40376 de 24/08/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES

DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5700 SOUTH CAMPUS DRIVE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY



Observaciones: SUR Funway Fuente cargo		Observaciones: 569	
Centro de Distribución: 8168405		Centro de Distribución: 8168405	
C.C. William Leguizamón		C.C. 8168405	
Nombre del distribuidor: William Leguizamón		Nombre del distribuidor: William Leguizamón	
Fecha 1: 14/01/17		Fecha 2: 14/01/17	
No Reside <input type="checkbox"/>		No Reside <input type="checkbox"/>	
Dirección Errada <input type="checkbox"/>		Dirección Errada <input type="checkbox"/>	
Fallo <input type="checkbox"/>		Fallo <input type="checkbox"/>	
Cerrado <input type="checkbox"/>		Cerrado <input type="checkbox"/>	
Rehusado <input type="checkbox"/>		Rehusado <input type="checkbox"/>	
Desconocido <input checked="" type="checkbox"/>		Desconocido <input checked="" type="checkbox"/>	
No Existe Número <input type="checkbox"/>		No Existe Número <input type="checkbox"/>	
No Reclamado <input type="checkbox"/>		No Reclamado <input type="checkbox"/>	
No Contactado <input type="checkbox"/>		No Contactado <input type="checkbox"/>	
Apartado Clausurado <input type="checkbox"/>		Apartado Clausurado <input type="checkbox"/>	
Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>		Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>	
Año: <input type="text"/>		Año: <input type="text"/>	
Mes: <input type="text"/>		Mes: <input type="text"/>	
Día: <input type="text"/>		Día: <input type="text"/>	

Servicios Postales Nacionales S.A.  
 Línea NF 01 8000 111 210  
 DG 25 G 95 R 55  
 NIT 900 052917-9

**REMITENTE**  
 ENTRENAMIENTO DE  
 DEPORTES Y TRANS  
 PORTES -  
 Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
 Ciudad  
 Bogotá D.C.

**DESTINATARIO**  
 TRANSPORTES PREMIER SAS  
 Dirección AVENIDA CALE 17 No.  
 50A - 45  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 110931237  
 Fecha Pre-Admisión:  
 13/09/2017 14:12:07  
 Min. Transporte Lic de carga 000200  
 del 20/05/2011





